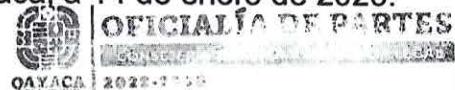




ORIGEN:
OFICIO.
ASUNTO:

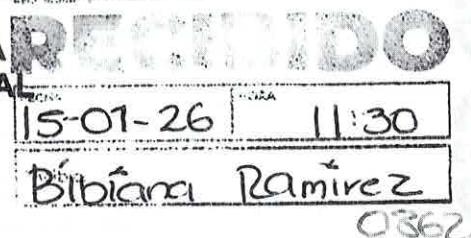
DIRECCIÓN JURÍDICA
SEMOVI/DJ/11/2026.
SE INFORMA

San Antonio de la Cal, Oaxaca, a 14 de enero de 2026.



**MTRO. JUAN CARLOS BRAVO AGÜERO
SUBCONSEJERO DE NORMATIVA Y DE CONSULTA
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y ASISTENCIA LEGAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.**

Carretera Internacional, Tlalixtac de Cabrera
Ciudad Administrativa, edificio 7.



La que suscribe, Directora Jurídica de la Secretaría de Movilidad, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 25, del Reglamento Interno de esta Secretaría de Movilidad, y en atención al memorándum **SEMOVI/SP/0009/2026** suscrito por el Ciudadano. Emanuel Arroyo Melchor, Secretario Particular de esta Secretaría de Movilidad, a través del cual fue remitido su oficio número **CJALGE/SNC/009-05/2026**, marcado con número de folio 2600044, mismo que remite para atención y efectos procedentes, copia del oficio número **D.G.P.L. 66-11-5-1068**, signado por el Diputado Raúl Bolaños Cacho Cue, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados y en el que solicita se remita a la brevedad posible a esa Consejería, información respecto a que se amplíen el otorgamiento de placas vehiculares con el emblema universal de discapacidad a las personas con discapacidad intelectual, visual, auditiva, motriz, psicosocial o autismo, u otras condiciones que impliquen la necesidad de acceder a los beneficios asociados al uso de dichas placas; así como a las personas cuidadoras, asistentes o intérpretes de quienes dependa la movilidad de las personas con discapacidad. En ese mismo sentido informo a usted los siguientes:

Con la finalidad de dar cumplimiento a su solicitud, mediante memorándum **SEMOVI/DJ/29/2026**, se le solicita la colaboración del Licenciado Esai Osorio Oropeza, Director de Licencias y Emplacamiento Vehicular de esta Secretaría de Movilidad, para que informara si la Dirección de Licencias y Emplacamiento vehicular se encuentra realizando alguna acción referente al tema en comento, mismo que mediante memorándum **SEMOVI/DLEV/012/2026**, de fecha 14 de enero del presente año, informó sobre el estatus normativo y operativo relativo al otorgamiento de placas vehiculares con emblema universal de discapacidad en el estado de Oaxaca, manifestando que el marco normativo vigente en el Estado de Oaxaca, no permite actualmente ampliar el otorgamiento de placas vehiculares con emblema universal de discapacidad a personas distintas del propietario del vehículo,



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"



SEMOVI
DIRECCIÓN JURÍDICA
2021-2026

RECIBIDO

14/01/2026. 9:43
Vanessa

ORIGEN: DIRECCIÓN DE LICENCIAS Y
EMPLACAMIENTO VEHICULAR
MEMORÁNDUM SEMOVI/DLEV/012/2026.
ASUNTO: SE EMITE INFORME.

La Experimental, San Antonio de la Cal, Oaxaca; a 09 de enero de 2026.

**MTRA. LUCÍA DEL CARMÉN MORA MORALES
DIRECTORA JURÍDICA Y TITULAR DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD
P R E S E N T E**

En atención al similar SEMOVI/DJ/29/2026 remitido por conducto de esa Dirección Jurídica, mediante el cual se solicita informar si la Dirección de Licencias y Emplacamiento Vehicular se encuentra realizando alguna acción tendente a ampliar el otorgamiento de placas vehiculares con el emblema universal de discapacidad, derivado del exhorto aprobado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, me permito emitir el siguiente:

INFORME SOBRE EL ESTATUS NORMATIVO Y OPERATIVO RELATIVO AL OTORGAMIENTO DE PLACAS VEHICULARES CON EMBLEMA UNIVERSAL DE DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA.

I. Marco normativo vigente en el Estado de Oaxaca

Actualmente, el Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 09 de agosto de 2021, es la disposición reglamentaria que rige los trámites de control vehicular en la entidad.

En específico, el artículo 209 establece los requisitos para el registro de vehículos particulares, señalando como elemento central la acreditación de la propiedad o posesión legal del vehículo, así como la identificación del solicitante y comprobante de domicilio. Asimismo, prevé supuestos específicos para personas morales, municipios, dependencias gubernamentales, vehículos a crédito, arrendamiento, comodato o con registro en otra entidad federativa.

De manera expresa, el citado artículo dispone que:

"En el caso de que el vehículo sea propiedad de una persona con discapacidad, además de los requisitos señalados en los incisos anteriores deberá presentar constancia médica expedida por una Institución de Salud pública en la que se haga constar la condición física del solicitante o tarjetón emitido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) municipal o estatal."

De lo anterior se desprende que, conforme a la normativa vigente, el sujeto del trámite y del expediente registral vehicular es necesariamente la persona propietaria del vehículo, y que, tratándose de placas con distintivo de discapacidad, el propietario debe ser la persona con discapacidad.

El Reglamento no contempla, al día de hoy:

- La posibilidad de que dichas placas se otorguen a personas cuidadoras, asistentes o intérpretes;
- Supuestos en los que el propietario no sea la persona con discapacidad;
- Distinción alguna respecto al tipo de discapacidad, ya sea motriz, intelectual, visual, auditiva, psicosocial, autismo u otras condiciones.

II. Limitaciones operativas y de sistemas



Av. Carlos Gracida N° 9 Col. Experimental,
San Antonio de la Cal, Oaxaca, C.P. 71236
(951) 501 66 91 Ext. 1100.



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

El marco normativo vigente en el Estado de Oaxaca no permite actualmente ampliar el otorgamiento de placas vehiculares con emblema universal de discapacidad a personas distintas del propietario del vehículo;

No existe un proyecto en curso por parte de esta Dirección para atender de manera inmediata el exhorto formulado por la Cámara de Diputados;

Cualquier modificación en dicho sentido deberá necesariamente ser analizada y, en su caso, impulsada desde el ámbito normativo, preferentemente a través de la Dirección Jurídica de la SEMOVI, en coordinación con el Sistema DIF Estatal y otras instancias competentes.

Lo anterior se informa para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

MTR. ESAÍ OSORIO OROPEZA
DIRECTOR DE LICENCIAS Y EMPLACAMIENTO VEHICULAR



C.c.p. Lic. Emmanuel Arroyo Melchor. Secretario particular de la SEMOVI. – De conocimiento
C.c.p. Expediente.
EOO/aac



Av. Carlos Gracida N° 9 Col. Experimental,
San Antonio de la Cal, Oaxaca, C.P. 71236
(951) 501 66 91 Ext. 1100.

